

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 1804

La Comisión interministerial de Comercio Exterior, en uso de las facultades que le están atribuidas por los Decretos de 15 de noviembre y 26 de diciembre del pasado año 1933, se ha dirigido al Departamento de Industria y Comercio, proponiéndole la conveniencia de someter al régimen de contingentes de importación la entrada en España de quesos extranjeros.

Teniendo presentes, por una parte, los intereses nacionales que en reiteradas ocasiones han solicitado la implantación de este sistema de comercio exterior, y por otra los compromisos internacionales sobre la materia que existen pendientes,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», la importación en España de quesos extranjeros quedará sometida al régimen de contingentes, previsto por los Decretos de 15 de noviembre y 26 de diciembre de 1933.

Artículo 2.º El cupo que se señala para tal contingente queda fijado en el 100 por 100 del promedio de las importaciones efectuadas en el trienio pasado 1931-33.

Artículo 3.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la cifra de importación que se señala para el segundo semestre del presente año se fija en 668.086 kilos.

Artículo 4.º La Comisión interministerial de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos de 15 de noviembre y 26 de diciembre de 1933, procederá a señalar el cupo por países de origen que a cada nación pueda corresponderle dentro del contingente, teniendo presentes los acuerdos comerciales vigentes sobre la materia y los compromisos que de futuras negociaciones puedan derivarse.

Artículo 5.º Se exceptúan del régimen de contingente las mercancías a él sometidas por el presente Decreto, que hubieran salido de origen para España con fecha anterior a la del día siguiente a la de su publicación, a cuyo fin regirá para la compro-

bación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre así como en el transporte continuado mixto regirá a iguales fines la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que mediante documentación de origen conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará el régimen de contingentes a las mercancías pendientes de despacho en las Aduanas ni a las que se encuentren disfrutando de almacenaje, siempre que sus despachos se soliciten para consumo dentro de los ocho días laborables siguientes al de la inserción del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

La admisión y eficacia de estas justificaciones queda sometida al reconocimiento de su validez por parte de las Administraciones de la Renta de Aduanas y condicionada a que se solicite y presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 6.º El Ministro de Industria y Comercio queda autorizado para dictar las medidas necesarias para el desarrollo y mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Vicente Irujo Enguita.

(Gaceta 12 julio 1934)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 1831

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en el servicio de suministro de semente de trigo a los agricultores durante los pasados años, demuestra su gran utilidad y la conveniencia de que se continúe en el presente.

El aprecio que ha merecido por parte de los agricultores se puede comprobar en la numerosa correspondencia de los mismos y en los datos de las cantidades servidas, que en 1929, primer año del Servicio, alcanzó la cifra de 620.000 kilogramos, y en los sucesivos, una media de 1.731.500 kilogramos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien acordar que el servicio de suministro de semillas de trigo a los agricultores se realice también en el corriente año y que se rija por las normas que siguen:

1.º La adquisición de trigo de semente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección segunda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.º La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada, previos los requisitos legales correspondientes, para abonar con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio los gastos de personal y material que origine el servicio, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las demás pérdidas que pudieran resultar del mismo.

3.º Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente y multiplicados industrialmente:

Los *Castilla núm. 1* y *Castilla núm. 3*, para ser cedidos especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Los *Aragón Z. 15-121*; *Aragón Z. 101-140*, y *Aragón Z. 104-178*, indicados especialmente para Aragón y ambas Castillas; y dentro de la sequeidad característica de estas regiones, los dos primeros para las zonas más frescas y el último para las más secas.

Híbrido L. núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los

regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de noviembre a fin de diciembre) en secano, y para las siembras aun más tardías, después del arranque a la remolacha azucarera, en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla núm. 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado.

4.º Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura se dirigirán en instancia a la misma, participando:

a) La cantidad de grano y de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido, o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del Servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de pesetas 50.000.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 68 (sesenta y ocho) pesetas los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b), y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá ésta organizar el Servicio de adquisición del trigo sucio y el

de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.ª Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura.

7.ª El día 24 de agosto se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.ª Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.ª El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o catalán de monte, simplemente cribado (no seleccionado genéticamente), a sesenta (60) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla 1, Castilla 3, Aragón Z. 15-121, Aragón Z. 101-140, Aragón Z. 104-178, Híbrido L. núm. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli, el de 66 (sesenta y seis) pese-

tas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se harán constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarle por Giro postal a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad solicitada está en armo-

nía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección segunda, negociado de Cerealicultura, La Moncloa, casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo, de los que han de facilitarse, empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la «Gaceta de Madrid», y terminará el 31 de octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Peritos agrícolas del Estado que crea necesarios para la realización del Servicio.

16. En el caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizados para invertir en estas operaciones de 0'25 a 0'40 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Peritos agrícolas del Estado, a quienes se confiera la adquisición del

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

1810

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
971	Avencio Pascual Líte	1 junio 1934	13 19721	Caza	Logroño
972	Federico Palacio Príncipe	"	12 2401	"	"
973	Francisco Bustín Alfaro	"	12 2715	"	Alfaro
974	José Galilea Burgos	"	13 17368	"	Logroño
975	Juan López Márquez	2	13 527	"	Inestrillas
976	Aniceto Gómez San Martín	"	11 8061	"	Valgañón
977	Juan Martínez Sierra	"	13 1282	"	Autol
978	Raimundo Moreno Vera	"	12 1434	"	"
979	Angel González Valle	"	10 100	"	Brieva de Cameros
980	Fernando Gil Fernández	4	Carnet Militar	"	Logroño
981	Lázaro Puelles Ríos	"	12 12795	"	"
982	Olegario Ortún Bartolomé	"	12 276	"	Hervías
983	Dionisio Arroyo	"	12 64	"	Mansilla
984	Manuel Martínez Blázquez	"	13 155	"	Ventrosa
985	Segundo Resa Gómez	"	13 1131	"	Alcanadre
986	Agustín Gil y Gil	6	13 1171	"	Cervera
987	Bautista Castaño Oyaga	"	13 78	"	Ventosa
988	Víctor Villar Puras	"	12 156	"	Grañón
989	Joaquín López Romero	7	13 20182	"	Logroño
990	Félix González Lasanta	"	13 868	"	Albelda
991	Agustín Mendi Soto	"	13 231	"	Logroño
992	Manuel Alvarez Amado	"	12 414120	"	"
993	José Lumbrera Aguilfigo	8	12 153	"	Clavijo
994	Angel Tobía Romanos	"	13 157	"	Villaverde
995	Julián Tobía López	"	13 125	"	"
996	Lucas Martínez Tejada	"	13 85	"	Alcanadre
997	Tomás Estebas Sáez	9	13 2279	"	Logroño
998	José Martínez Dogui	"	Guarda Jurado	Armas	Logroño
999	Fernando Bermejo Rincón	"	13 4259	Caza	Alfaro
1000	Dámaso Pascual Rodríguez	11	12 306	"	Alcanadre
1001	Constantino Martínez Rioja	12	13 106	"	Arenzana de Abajo
1002	Ricardo Martínez Martínez	"	13 157	"	Cordovín
1003	Benigno Pascual Domínguez	13	12 717	"	Albelda
1004	Jesús Ruiz Ocón	"	13 978	"	Murillo
1005	Isidoro Martínez Sanz	"	13 162	"	Lumbreras
1006	Antonio Iglesias Marín	14	15 10723	"	Cenicero
1007	Santiago Ramos Rodríguez	16	13 5386	"	Calahorra
1008	Angel Palacios García	"	12 10376	"	Alfaro
1009	Gaspar Martínez Martínez	"	Carnet Militar	"	Robres del Castillo
1010	Celedonio García	18	12 342	"	San Millán

trigo y la ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etcétera, hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el Servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Peritos encargados del Servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores, serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precios con cargo al concepto correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

19. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general de Agricultura.

Madrid, 14 de julio de 1934.—
Cirilo del Río.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 15 julio 1934)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose producido dudas respecto a la interpretación que deba darse a la norma cuarta de las contenidas en el Orden fecha 13 de octubre de 1931, que impone a los Secretarios propietarios de Ayuntamiento que cesaren en el desempeño de una Secretaría por reintegración al cargo del destituido por la Dictadura la obligación de tomar parte en los concursos de Secretarías que se anuncien a partir de la declaración de excedencia, hasta que logren obtener el nombramiento para otra Secretaría, se establece que la expresada obligación de tomar parte en los sucesivos concursos y solicitar las Secretarías comprendidas en ellos, se refiere exclusivamente a las que se anuncien de igual categoría y clase que la que el interesado desempeñaba y fué privado de ella.

Madrid, 14 de julio de 1934.—
Rafael Salazar Alonso.

Señores Gobernadores civiles.
(Gaceta 17 julio 1934)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias

SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1838

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes en la provincia de Logroño:

Municipios que integran el partido veterinario: Matute y Tobía.

Capitalidad del partido: Matute.

Partido judicial de Nájera.

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 747.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.520 pesetas.

Censo ganadero: 4.505 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 160.

Servicio de mercados o puestos: Sí.

Otros servicios pecuarios: Parada.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en Matute.

Municipios que integran el partido veterinario: Corera y El Redal.

Capitalidad del partido: Corera.

Partido judicial de Arnedo.

Causa de la vacante: Interfida.

Censo de población: 1.100.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.400 pesetas.

Censo ganadero: 2.045 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 100.

Servicio de mercados o puestos: No.

Otros servicios pecuarios: No.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Residencia en Corera.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 14 de junio de 1934.

—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º:

El Director general, L. López.

Municipios que integran el partido veterinario: Villar de Torre y Villarejo.

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
1011	Julián Fernández Rosáenz	18 junio 1934	13 7399	Caza	Logroño
1012	Benito Marijuán Alonso	"	12 445	"	Uruñuela
1013	Severiano Grávalos Sáinz	19 "	13 1645	"	Cervera
1014	Mateo Miguel Calvo	21 "	11 1422	"	Autol
1015	Blas Arizaga Llorente	"	13 1015	"	Haro
1016	Teófilo Esteban Ocón	"	12 265	"	Murillo
1017	Cándido Suárez Goicoechea	"	corriente 6485	"	Logroño
1018	Alejo Morga González	"	13 28	"	Huércanos
1019	Valentín Fernández López	22 "	12 24537	"	Logroño
1020	Anselmo Herce Hernández	"	12 232	"	Quel
1021	Pedro M. de Cura y Lope	"	12 51	"	Bañares
1022	Ernesto Sánchez Torres	23 "	13 1063	"	Alcanadre
1023	Cristino Marcelino Salazar	"	15 294	"	Haro
1024	Baldomero Rodiles Salas	"	13 "	"	Logroño
1025	Santiago Rubio San Miguel	"	11 8920	"	"
1026	Pedro Lapeña Giménez	"	13 657	"	Aguilar
1027	Salvador Velasco Aransay	25 "	13 1121	"	Santo Domingo
1028	Juan Serrano Pérez	"	13 14635	"	Logroño
1029	José García Pascual	"	13 1123	"	Haro
1030	Pedro Escorza Escribano	"	13 5326	"	Calahorra
1031	Alejandro Alcalde López	26 "	Cartilla Militar	"	Ausejo
1032	Felipe Gutiérrez Moreno	"	13 1155	"	Aldeanueva de Ebro
1033	Rafael Garrido Angulo	27 "	13 46985	"	Briones
1034	Alejandro Rodríguez Garrido	"	13 152237	"	"
1035	Prudencio Giménez González	"	10 461	"	Aguilar
1036	Emilio Melón Artacho	"	13 296	"	Cenicero
1037	Emilio González Mangado	"	13 6348	"	Logroño
1038	Miguel Berceo Romero	"	13 19807	"	"
1039	Germán Fernández Carrillo	"	13 18385	"	"
1040	Pelayo Ezquerro García	"	13 20594	"	"
1041	Mariano H. Viguera	"	13 14104	"	"
1042	Juan Rodrigo Martínez	28 "	12 12761	"	"
1043	Jesús Oliván Oliván	"	13 512	"	Ventas Blancas
1044	Constantino Ochoa	"	13 5465	"	Calahorra
1045	Felipe Zuazo	29 "	12 1951	"	Santo Domingo
1046	Manuel Jesús Giménez	"	13 10101	"	Logroño
1047	Gregorio Rodríguez Martínez	"	4 4401	"	"
1048	Antonio Alcalde Romeo	30 "	Guarda de campo	Carabina	Ausejo
1049	Domingo Fernández Martínez	"	Id.	"	Haro
1050	Alfredo Robres	"	9	Caza	"
1051	Raimundo Pérez Rojo	"	10 1339	"	San Asensio
1052	José Redondo Marín	"	13 21212	"	Varea
1053	Julio Gómez Sáinz	"	12 688	"	Tudelilla
1054	Agapito Rueda Moreno	"	Guarda Municipal	Carabina	Brieva
1055	Segundo Olave Fernández	"	Guarda Jurado	"	"
1056	Octavio Cabezón Cámara	"	168	Caza	Albelda

Capitalidad del partido: Villar de Torre.
 Partido judicial de Nájera.
 Causa de la vacante: Defunción.
 Censo de población: 574.
 Dotación anual por servicios veterinarios: 1.460 pesetas.
 Censo ganadero: 629 cabezas.
 Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 130.
 Servicio de mercados o puestos: No.
 Otros servicios pecuarios: No.
 Duración del concurso: Treinta días.
 Observaciones: Residencia en Villar de Torre.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 6 de julio de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Félix F. Turégano.—V.º B.º: El Director general, L. López. (Gaceta 17 julio 1934)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Valencia.—Ador, don Federico Borredá Santamaría, Secretario de Ollería; Andilla, don Carlos Guillén Vicente, Secretario de Aldehuela-Castralvo (Teruel); Benisanó, don Alberto Puchol Grancha, Secretario de Gabarda; Bicornp, don Francisco G. Ramos Antón, Secretario de Algarra (Cuenca); Fuente-Encarroz, don Alfonso Buendía Montilla, Secretario de Beniarjó-Beniflá; Fuenterrobles, don Joaquín García Peiró, caso 4.º; Lugarnuevo de Fenollet, don Rafael Calvo Cucarella, ex Secretario de Guadasuar; Mogente, don Alfredo Cassó Cassó, Secretario de Alcodia de Crespino; Montaverner, don Pedro B. Olivarez Ordifana, Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Museros, don Mariano Rabinad Poblador, Secretario de Jalance; Puebla de Farnals, don Miguel Ballester Ramón, opositor de 2.º; Quesa, don Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes; Sinarcas, don Vicente Martínez Escutia, Secretario de Aliaguilla (Cuenca).

Idem de Valladolid.—Cabezón, don Andrés Gamboa García, Secretario de Camporredondo; Ceinos de Campos, don Felipe de la Peña García, Secretario de Vallejera (Burgos); Fuente el Sol, don Justino Vicente Izquierdo,

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	49
Id. de carne, kilogramo	3	60
Id. de vino, litro	0	45
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	23
Id. de paja de seis kilogramos	0	45
Id. de aceite, litro	1	63
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	11
Id. de petróleo, litro	1	38

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 16 de julio de 1934.—El Vicepresidente, Gregorio Lozano.—El Secretario, Benigno Macua.

Secretario de Ataquines; Marzales, don Julián Pérez García, ex Secretario de Villangómez (Burgos); Olmos de Esgueva, don Mauricio Cuadrillero Díez, caso 4.º; Pozuelo de la Orden, don Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora); Roales, don Francisco Pequeño Estébanez, Secretario de Cordorcillo (León); San Martín de Valveni, don Atenógenes Puerto García, Secretario de Esguevilla; Salvador de Zapardiel, don Eadio Amador López Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila); Santa Eufemia del Arroyo, don Apolinar Escribano Aguado, Secretario de Palacios de Campos.

Idem de Vizcaya.—Dima, don Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Villabona (Guipúzcoa); Mañaria, don Juan Iruretagoyena Menica, ex Secretario de Santa María de Lezama; San Andrés de Echeverría, don Juan F. Barrietabehía Petralanda, ex Secretario de Arrancudiaga; Santa María de Lezama, don Justo Aurría Alava, Secretario de Sondica.

(Gaceta 10 julio 1934)

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

ANUNCIO 1841

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Murillo de Río Leza (Logroño,) y aprobada la liquidación por Orden ministerial de 11 de enero del corriente año, antes de proceder a la devolución de la fianza, se anuncia para que, todos los que tengan créditos contra el Contratista, por jornales, por materiales o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, haberlo hecho en plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 17 de julio de 1934.—El Delegado, L. E. Montes.

Administración de Justicia

1792

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado Municipal de oficio contra Emilio Aldabalde Trejo, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, natural de San Sebastián y de ignorado paradero y domicilio actualmente, por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Emilio Aldabalde Trejo, mayor de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Emilio Aldabalde Trejo, como autor de una falta contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto, pago de las costas producidas en este expediente y a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte en la cantidad de veintisiete pesetas con ochenta céntimos en concepto de perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al interesado, y de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por cuanto que el condenado se ignora su paradero y domicilio, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal en Logroño, a once de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, Jose María de Colsa.

Administración Municipal

ANUNCIO 1833

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde-Presidente de la villa de Lardero,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, hasta el día 31 de los corrientes se procederá a la cobranza voluntaria del Reparto extraordinario girado para la construcción de la tráfada de aguas a la Fuente, sin recargo alguno, en casa del Recaudador de esta villa don Antonio Ferrer Romero, sita en Logroño, Delicias, 4, 1.º; advirtiéndose, que pasado dicho plazo y sin más aviso, se impondrá el recargo del 20 por 100 y procederá a la cobranza en período ejecutivo.

Lardero, a 17 de julio de 1934.—El Alcalde, A. Sampedro.

EDICTO 1828

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de Cameros, a 16 de julio de 1934.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

ANUNCIO 1840

Aprobado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades del año 1934, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 510 del Estatuto Municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los interesados presentar las oportunas reclamaciones ante dicha Junta. Estas, para tenerse en cuenta, habrán de ser por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Corera, 19 de julio de 1934.—El Presidente de la Junta general, Eugenio Cenzano.

Polígrafo La Blanca

MULTICOPISTA para escritos de MANO y de MAQUINA

Garantías completas Precio: 40 Pesetas para centros oficiales

Pídanse prospectos a Moya F. de Basterra Hermanos VITORIA (España)

Imprenta Provincial — Logroño